



**Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)**

FUND. D. F. 14 DE JUNIO DE 1968

Reconocida Oficialmente por el R. D. No 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telef. 231707 - 243063 - Lima - Perú

CGTP DENUNCIA :

COMPANIA NACIONAL DE CERVEZA S.A., ATENTA CONTRA LOS  
LOS DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES Y LA ECONOMIA DE  
DEL PUEBLO PERUANO

EL SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA CGTP, denuncia ante el movimiento - sindical peruano, el cómplice silencio que guardan las autoridades - del aún gobierno acciopeccista -especialmente el Ministro de Trabajo- frente a los atropellos: suspensiones, amenazas de "juicios" penales y despidos, que vienen sufriendo trabajadores y dirigentes sindicales en diversas empresas por el supuesto delito de "difamación e injuria" a través de sus boletines de prensa.-

Con esta actitud los patronos incurren SI en el GRAVE DELITO CONTRA LAS LIBERTADES SINDICALES Y DE EXPRESION que los Convenios Internacionales de la OIT; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política del Perú y la Legislación Laboral Peruana, AMPARAN Y GARANTIZAN EN FAVOR DEL TRABAJADOR QUE NO PUEDE SER ACALLADO EN LA DEFENSA DE SUS JUSTOS DERECHOS ECONOMICOS, SINDICALES Y SOCIALES.

Estas garantías están, pues, respaldadas en lo siguiente:

RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA SINDICALIZACION

- Constitución Política del Perú, Art. 51
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 16.12.66.
- Convenio No. 87 de la OIT, ratificada por el Perú el 02.03.61

OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- Defender los derechos de sus miembros
- Declaración de los Derechos, Art. 23;
- Decretos Supremos Nos. 006-71-TR; 006-72-TR; D.L. 22126, Art. 19; etc, etc,.

GARANTIAS A LA LIBERTAD SINDICAL

- Convenio Internacional No. 151, Art. 9, OIT; ratificada por la Disposición General Décimo Sétima de la Constitución Política del Perú.
- Decretos Supremos Nos. 009 y 021 del 3 de mayo de 1961 y 21 de diciembre de 1962.

-----  
COMPANIA NACIONAL DE CERVEZA (PILSEN) S.A.  
ES UN EJEMPLO DE IRRESPONSABILIDAD  
-----

Un ejemplo de esa actitud patronal irresponsable y violatoria de la Ley, los constituye la comctida por la Compañía Nacional de Cerveza -fabricante de las cervezas pilsen callao-, que han suspendido de sus labores habituales en forma violenta e injusta a los dirigentes sindicales PAULINO PUGA GALVEZ, Secretario General; Juan CARMEN ESCALADA, Secretario de Prensa y Propaganda, sindicándolos "responsables" de la emisión del BOLETIN SINDICAL del día 13 de julio último.-

//////.....

Según "su" absurdo criterio en ese boletín sindical se "agravia a un representante de la empresa porque se le "insulta". Con ese falso argumento del "insulto", QUE EN REALIDAD NO EXISTE TAL HECHO. Estos supuestos agraviados NO SOLO ACAJILAN Y CONCULCAN los derechos de los trabajadores, sino, que pretenden justificar los ATROPELLOS Y DELITOS QUE A DIARIO COMETEN CONTRA ELLOS Y ESPECIALMENTE CONTRA LOS DIRIGENTES SINDICALES.-

Su temeridad llega incluso a la amenaza de "enjuiciarlos penalmente" por "difamación" y de esta forma justificar posibles despidos en la interpretación antojadiza de la ley, muy común en los patrones fabricantes de la cerveza pilsen callao.-

-----  
NEGARSE AL DIALOGO, SEÑORES EMPRESARIOS SI  
CONSTITUYE GRAVE DELITO SINDICAL Y EN AGRAVIO AL PAIS  
-----

En el boletín sindical, el SINDICATO UNION DE OBREROS DEL CALLAO, denunció que los empresarios de la "PILSEN" a través de su Relacionador Industrial (Gerente de RR.II.), vienen incurriendo en el grave delito sindical al REHUIR EL DIALOGO CON LOS DIRIGENTES para resolver los múltiples problemas que les aquejan.-

Sentirse burlados en el ELEMENTAL DERECHO QUE TIENE TODO TRABAJADOR A TENER UN INTERLOCUTOR DENTRO DE SU CENTRO DE TRABAJO PARA TRATAR ASUNTOS LAORALES, es una AGRESION que atenta contra todos los dispositivos antes señalados.-

ESTO, lógicamente hace daño no sólo a los trabajadores sino a la misma empresa, ya que la persona llamada a "GENERALIZAR LA APLICACION DE LAS TECNICAS MODERNAS TENDIENTES AL MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE LA ARMONIA ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES", es precisamente, el que HACE TODO LO CONTRARIO.- En este sentido la Ley No. 14371 es rotundamente clara (ES CIERTO SENOR RR.II.???)..-

Esta denuncia de falta de diálogo no es "insulto" ni agravio, sino es una realidad real y concreta de negativa de la empresa ha discutir con los dirigentes sindicales.-

-----  
¿ QUE SE PERSIGUE CON ESTO ?  
-----

A TODO ESTO LA CGTP, se pregunta: ¿La Compañía Nacional de Cerveza S.A., está asumiendo una actitud PURAMENTE vengativa contra los trabajadores y su organismo gremial, a causa de los hechos siguientes ?

- a) La huelga indefinida, que precisamente tuvo su razón más poderosa - en la intransigencia y negativa del de su relacionador industrial a dialogar, atender y resolver los justos reclamos de los trabajadores.
- b) El acuerdo de la Asamblea de la Comunidad Laboral de llevar a cabo una AUDITORIA de la empresa por no estar claras las cuentas.-
- d) Quebrar la unidad de los trabajadores;

La CGTP expresa su apoyo a los trabajadores y su organismo sindical, y rechaza las amenazas de los patrones, pues es la EMPRESA QUE SERA JUZGADA POR EL DELITO DE ATENTAR CONTRA EL PUEBLO AL ELEVAR INCALIFICABLEMENTE SUS PRODUCTOS EN EL LAPSO DE 15 DIAS EN EL ORDEN DEL 40%, HECHO DENUNCIADO POR EL NUEVO GOBIERNO.



SOLIDARIDAD MILITANTE CON TRABAJADORES DEL SIMA

La agresividad y el despecho del caduco gobierno acciopepecista - traidor a sus promesas y ajeno a los intereses nacionales y a todos los trabajadores, vienen provocando innecesarios enfrentamientos que se traducen en HUELGAS Y DE HAMBRE para arrancar justos beneficios y hacer -- respetar derechos adquiridos.

A esto se agrega a la terca indiferencia de los altos mandos de - la Marina de Guerra, a los reclamos de los trabajadores astilleros agrupados en el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES CIVILES DEL SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA (SIMA), quienes han iniciado una HUELGA GENERAL E INDEFINIDA, desde el 16 de julio del presente año, exigiendo:

- Solucion a las demandas salariales
- Respeto al derecho de negociacion colectiva
- Derogatoria del Art. 43 del Decreto Legislativo No. 132 que ampara un nefasto reglamento interno.

El derecho a la libertad sindical; el derecho a la negociación -- colectiva; el derecho a las condiciones de trabajo y la estabilidad laboral y al salario justo, es una LUCHA JUSTA Y LEGAL.- Por tanto, la -- HUELGA de los astilleros del SIMA es justa y garantizados en la Constitución Política del Perú, Arts. 42, 43, 48, 51, 54, 55 y 57, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 16.12.66, y en Convenios Internacionales Nos. 87 y 151 de la OIT; normas estas que son totalmente distorsionadas, violadas y conculcadas por el Ministerio de Marina, empeñada imponer "su" propia ley, con la secuencia de provocar y agravar los conflictos laborales en el país, en - circunstancia del cambio de gobierno.-

LA CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU (CGTP), al elevar su más enérgica protesta por los abusos y arbitrariedades contra -- los legitimos derechos de los trabajadores del SIMA, exige al gobierno actual y al Ministerio de Marina: LA DEROGATORIA del Art. 43 del D.L. - No. 132, que ampara el Reglamento Interno de la Marina, que altera y -- restringe derechos legales reivindicativos de los trabajadores, asi como el respeto irrestricto a la libertad sindical y la negociación colectiva.-

Asimismo, reitera su solidaridad y apoyo a los trabajadores del - SIMA, y formula un llamamiento a todas sus bases sindicales a respaldar plenamente en cumplimiento de la solidaridad de clase con los trabajado res en lucha: OLLA COMUN, en el local del Club Deportivo Sima, Av. Saenz Peña No. 1447, Callao.-

GOBIERNO DECRETA ESTADO DE EMERGENCIA PARA DETENER LUCHA

REIVINDICATIVA DE TRABAJADORES MINEROS

So pretexto de actos "subversivos" y la transferencia de gobierno, el actual régimen -en coordinacion de altos mandos militares- después de agredir al pueblo con una alza de precios de los combustibles, alimentos básicos de la población, ahora, a declarado "estado de emergen-- cia", la provincia de yauli, Departamento de Junín, principal asiento

//.. minero del Perú.-

Medida de emergencia cuando la FEDERACION DE CENTROMIN PERU, que agrupa a más de 17 mil mineros de un total de 19 SINDICATOS DE OBREROS, ha dado un plazo legal para ir a una huelga general en demanda de mejoras salariales para compensar en parte el incesante alza de costo de vida que impone el gobierno en su política económica antipopular, hambreadora y represiva y fondomonetarista. Es, más, cuando de esa localidad llegó a la capital, recientemente, los MINEROS DE RIO PALLANGA con sus esposas e hijos en una sacrificada marcha, para exigir el pago de sus salarios, vacaciones, atención médica y la REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DELA MINA.-

LA CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU (CGT), declara inadmisibile el estado de emergencia en esa localidad, y demanda al nuevo gobierno la RESTITUCION PLENA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS, POLITICOS, SINDICALES que la Constitucion Politica del Feru garantiza.-

Lima, 24 de Julio de 1985

EL SECRETARIADO EJECUTIVO CGTP



GOBIERNO PERUANO ESTADO DE EMERGENCIA PARA EL SECTOR MINERO

RESOLUCION DE EMERGENCIA

Se pretendo de actos "subversivos" y la transferencia de poder al actual régimen en coordinación de altos mandos militares -después de agredir al pueblo con una serie de golpes de los comunistas, los mentes oscuros de la población, ahora, a declarar "estado de emergencia" la provincia de Yauli, Departamento de Junín, principal saliente

1985  
PRENSA  
INTERVA

# EL

BOLETIN C.G.T.P.

# COMUNERO

INDICE:

- \* Beneficios que los Comuneros deben recibir en el mes de Mayo:
  - = 10% Utilidades,
  - = 13.5% Acciones Laborales,
  - = 1.5% Para fondos de la C.I.
  - = Dividendos, Dietas del Director Comunero, etc.
- \* Los Directores Comuneros y las Licencias Comuneras.
- \* Otras informaciones importantes.

PRECIO: S/1,500.=

## TAREAS del MOMENTO:

- I. FORTALECIMIENTO ORGANICO-SINDICAL.
- II. IMPULSO A LA EDUCACION SINDICAL Y POLITICA.
- III. DESARROLLO DE LA PRENSA Y PROPAGANDA SINDICAL.

CONTRIBUYAMOS AL  
FORTALECIMIENTO ORGANICO  
DE CONACI

I.- LA CGTP SIEMPRE EN APOYO Y DEFENSA DE LA COMUNIDAD INDUSTRIAL DEL PERU

Es conocido que uno de los puntos planteados por el FMI en su famoso "Memorandum de Intensiones, fue la liquidación de las Comunidades Industriales, la Estabilidad Laboral y el recorte del derecho de huelga.

El Gobierno acciopepecista dando cumplimiento a estas ordenes el FMI, ha montado una serie de medidas aprobadas por el Parlamento y por el Ejecutivo. Ellas se iniciaron con los Decretos Superiores O10 y O14 que afectan a los comuneros del Sector Industrial de las empresas estatales.

Posteriormente la aprobación de la Ley Nº 23407- Ley de Industrias aprobada por la mayoría AP-PPC del Parlamento, en sus Capítulos IV y VI han pretendido liquidar más de 1,700 Comunidades Industriales ya existentes, esto mediante el llamado sistema II.

También han colocado diversas disposiciones que hacen casi imposible la creación de nuevas Comunidades Industriales.

Ultimamente el Gobierno Acciopepecista ha expedido el D.L. Nº 1, mediante el cual se liquida definitivamente la posibilidad de crearse nuevas Comunidades Industriales y se liquida también la Estabilidad Laboral por 20 años. En defensa de los derechos de los Trabajadores y sus Comunidades Industriales, la CGTP se colocó desde un inicio a la cabeza de las acciones de lucha que CONACI programó, para impedir el desmontaje que los gobernantes ejecutaban para satisfacer los apetitos voraces del F.M.I.

La posición de la CGTP y los trabajadores del País sustentada en la I Conferencia Nacional de Trabajadores, por el Cambio Social-85 desarrollada en la Capital del 27 al 28 de Febrero último ha sido clara: El nuevo gobierno que asuma el poder político del País, deberá restituir los derechos de los trabajadores establecidos en los D.L. 18350 y 18384, expedidos durante el Gobierno del General Juan Velasco Alvarado.

II.- QUE DERECHOS LE CORRESPONDEN A LOS TRABAJADORES POR MANDATO DEL DECRETO LEY 21789 AUN VIGENTE

Los empresarios en cuyas empresas existen Comunidades Industriales por mandato del D.L. 21789 y el D.S. 002-77 deberán entregar a los trabajadores, anualmente el 25% de la Renta Neta. Este 25% debe entregarse a los 30 días de aprobarse el Balance de la Empresa por contribuciones, en la forma siguiente:

- a.- Entrega del 10% de utilidades en dinero efectivo. Este derecho corresponde a todos los trabajadores. Obrero y empleados estables y contratados.
- b.- Entrega del 13.5% del Patrimonio de los trabajadores, en forma de Acciones Laborales. Esto corresponde solamente a los trabajadores estables.
- c.- Entrega del 1.5% en dinero efectivo para fondos de la Comunidad Industrial.

Las empresas deberán colocar en lugar visible, la relación de todos los trabajadores de la empresa, en la cual se especifica el monto de utilidades, Acciones Laborales y Dividendos que le corresponde individualmente a cada trabajador. Esto lo establece la Ley para evitar la burla de los derechos de los trabajadores y la entrega de beneficios a quienes no les corresponde.

Además, los empresarios están obligados a entregar a los Comuneros las Acciones Laborales que provienen por reinversión de dividendos, por revaluación de los activos fijos y por reinversión de utilidades.

Por otro lado, los empresarios entregarán para fondos de la Comunidad Industrial, el monto de las Dietas de los Directores Comuneros.

III.- LOS DIRECTORES COMUNEROS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS DIRECTORES REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS

\* Los Directores Comuneros, representantes de los trabajadores ante el Directorio de las empresas, deben ser citados obligatoriamente con cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea y, señalando los puntos de la orden del día que se ha de discutir.

\* Las empresas deben entregar a los Directores Comuneros también las hojas informativas de ventas y compras mensualmente.

\* Los Directores Comuneros, con la ayuda de profesionales especializados, pueden realizar auditorías y revisiones contables en el movimiento económico-financiero de las empresas. Pueden solicitar copias legalizadas de las Actas del Directorio y de la Junta de Accionistas.

\* Los Contratos de Servicios que las empresas puedan concertar deberán ser entregados anticipadamente a los Directores Comuneros para su conocimiento y análisis. Todo ello, antes de la discusión en la Asamblea del Directorio.

\* Los empresarios que se nieguen a cumplir con estos derechos de los Directores Comuneros, deben ser enjuiciados ante el Fuero Privativo.

IV.- POR QUE CONACI Y LA CGTP RECHAZAN EL TITULO IV Y TITULO VI

ARTICULO 88-TITULO IV

Este Art. dispone que para tener derecho a organizar una Comunidad Industrial, se debe reunir los siguientes requisitos:

a).- La empresa debe tener más de 720 sueldos mínimos vitales anuales. Anteriormente bastaban 100 sueldos mínimos vitales. Esto significa que se ha redimensionado a la pequeña empresa de 100 sueldos mínimos vitales a 720 S.M.V. Se necesitará una venta neta de más de 400 millones de soles para que los trabajadores puedan organizar sus Comunidades Industriales.

Las Empresas deberán tener aproximadamente 130 trabajadores para organizar su Comunidad Industrial, anteriormente se requería solamente 20 trabajadores para organizar su Comunidad Industrial.

ARTICULO 106-TITULO VI

Trata de imponer el sistema II, burlándose así el Art. 56 de la Constitución Política. Los empresarios ofrecen hasta más del 17% anual de utilidades, con la finalidad de liquidar las Comunidades Industriales.

Los trabajadores deben estar bien claros que el fondo, de este dispositivo, es liquidar las Comunidades Industriales. Liquidar el derecho de los trabajadores a la propiedad de la Empresa y el derecho a la gestión de la misma.

Los trabajadores mayoritariamente ya han rechazado este sistema II, sin embargo, los empresarios insisten en confundir y engañar a los trabajadores, para que adopten este anti-democrático sistema.

Allí esta el ejemplo de los compañeros de PEPSI-COLA que acordaron el sistema II, ahora se han dado cuenta de la forma como la empresa los ha engañado y tratan de reconquistar su derecho a su Comunidad Industrial.

V.- OTRAS INFORMACIONES COMUNERAS DE IMPORTANCIA

El Art. 39 del D.S. 046 que debe ser derogado, obliga a las Comunidades Industriales a la aprobación por su Asamblea General del Balance que demuestre como se ha invertido el 1.5% de la Renta Neta que corresponde para fondos de la C.I. Esta Asamblea deberá convocarse por el Consejo de la C.I. y dentro de los 90 días calendario al cierre del ejercicio económico anual de la empresa, vale decir, hasta el 31 de marzo.

El Art. 35 del D.L. 21789 señala el derecho de los Dirigentes de las Comunidades Industriales a gozar de las licencias comuneras y, los trabajadores deben hacer respetar este derecho.

El Art. 69º del D.L. 21789 también garantiza el derecho de la Comunidad Industrial a la realización de Auditoría u Revisiones Contables en el movimiento económico-financiero de las empresas.

La CGTP considera necesario reiterar su denuncia contra los empresarios que se niegan a cumplir con los derechos de los trabajadores en sus Comunidades Industriales, fundamentalmente al no entregar las respectivas utilidades anuales, sus Acciones Laborales por el 13.5%; el 1.5% para fondos de las Comunidades Industriales; las Dietas de los Directores Comuneros que deben formar parte del fondo de la C.I.; el pago de los Dividendos.

En otros casos, existen empresas que entregan estos beneficios pero lo hacen en forma irregular y extemporánea. Exigimos el cumplimiento de estos derechos a favor de los trabajadores.

Asumiendo una vez más su responsabilidad la CGTP ha presentado al Sr. Ministro de Industria, Turismo e Integración un Pliego de peticiones referente a estos atropellos y esperamos que la autoridad, aplicando el principio tuitivo que le corresponde haga cumplir la Ley.

VII.- MANIOBRAS PARA IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO ORGANICO DE LAS COMUNIDADES EXISTENTES

Al no poder liquidar las 1,700 Comunidades Industriales del País, mediante el Sistema II, los empresarios en complicidad con -



algunos malos funcionarios de la Dirección de Participación, en especial hasta fines de Noviembre último, han vendido burlándose de las Resoluciones 021 y 031 que forman el Reglamento de Elecciones, para renovar los Consejos de las Comunidades Industriales y los Representantes de los Trabajadores ante el Directorio de las Empresas.

El caso de la C.I. "TABACALERA NACIONAL" S.A. empresa transnacional es ilustrativo de nuestra denuncia. Siendo Director de Participación un señor Otárola, dispuso la "elección del Comité Electoral por sorteo y a la vez, convocó a elecciones en dicha Comunidad Industrial, legalizó la vigencia del Comité Electoral designado por sorteo, por un período de un año. Tamaña aberración debe ser subsanada, anulándose todo lo actuado hasta la fecha y, devolviendo el derecho de los trabajadores a elegir a su Comité Electoral y a proceder a sus elecciones según los dispositivos legales establecidos.

Por otro lado, los empresarios imponen a los empleados su participación en las listas consecuentes y, así boicotean las elecciones para lograr la anarquía de la C.I., mientras esto ocurre no entregan los derechos comuneros no pretexto que, no existe legalmente una Dirección reconocida por el Ministerio respectivo. Esto es intolerable y las autoridades no deben permitir.

La CGTP mediante su Secretaría de Comunidades Laborales viene asistiendo a diversas Comunidades Industriales, de tal suerte que estamos a disposición de quienes desean nuestro apoyo-Plaza Dos de Mayo Nº 4.

LA LEGISLACION LABORAL SE DESARROLLA ACTUALMENTE EN DOS FUEROS:

- 1.- Fuero Administrativo
- 2.- El Fuero Privativo de Trabajo

Además existe un tercer sector de los Registros Sindicales.

El Fuero Administrativo de Trabajo, pertenece al sector trabajo y comprende dos campos:

- a.- Denuncias, las cuales se tramitan de conformidad a los DDSS. 006-72-TR y 018-74-TR.
- b.- Convenciones y negociaciones colectivas. Trámite según el D.S. 006-71-TR.

Hay que recordar que las acciones en el Fuero Administrativo de -

trabajo sólo corresponden cuando el vínculo laboral, está vigente, cuando los trabajadores pertenecen a la actividad privada.

Comprenden tres instancias y las Resoluciones Administrativas de Trabajo no tienen autoridad de cosa juzgada, de tal suerte que por ante, el Fuero Civil se está planteando la nulidad de las mismas.

El Fuero Privativo de Trabajo y de Comunidades Laborales, pertenece al Poder Judicial y tiene dos instancias:

- Los Juzgados Privativos de Trabajo.
- El Tribunal de Trabajo.

Sólo se puede recurrir ante él, cuando el vínculo laboral se ha roto y, asimismo cuando se solicita en vía judicial, la redención de acciones laborales.

Tanto las sentencias no apeladas de los Juzgados Privativos de Trabajo, como las del Tribunal de Trabajo, tienen autoridad de cosa juzgada. No hay recursos valedero alguno contra ellas.

Los límites de demandas por ante este Fuero se cumplen de acuerdo con los alcances del D.S. 003-80-TR.

Los Registros Sindicales vienen a ser oficinas administrativas del Sector Trabajo, en el cual se solicita el reconocimiento y Registro de los Sindicatos y Comités Sindicales, cuyo procedimiento se norma por el D.S. 009-61-TR. (importante colaboración del Dr. Jorge Alpiste-CGTP).

SECRETARIA DE COMUNIDADES LABORALES AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES

La Secretaría de Comunidades Laborales de la CGTP, con su personal de apoyo, está permanentemente al servicio de las CC.II., y de los Dirigentes de los Consejos de las CC.II. de Lima, Callao, y del interior del País; asimismo atendemos el asesoramiento de los compañeros Directores Comuneros. Organizamos y desarrollamos charlas y conferencias sobre la problemática de las CC.II. Of. Plaza 2 de Mayo Nº 4-9 am. a 11 am. de Lunes a Viernes.

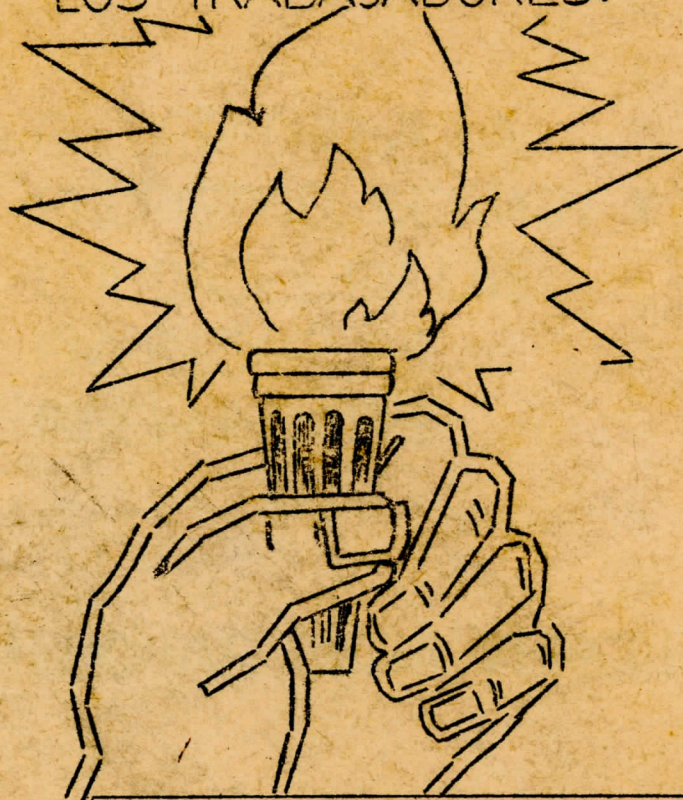
Lima, Marzo de 1985.

Es una Publicación de la Secretaría de Comunidades Laborales de la CGTP.  
Profesor: JORGE CHUMBE HUAPAYA

- POR LA CENTRAL UNICA DE LOS TRABAJADORES PERUANOS.
- EL DERECHO A LA PROPIEDAD, GESTION Y UTILIDADES EN LAS EMPRESAS, ES IRRENUNCIABLE.

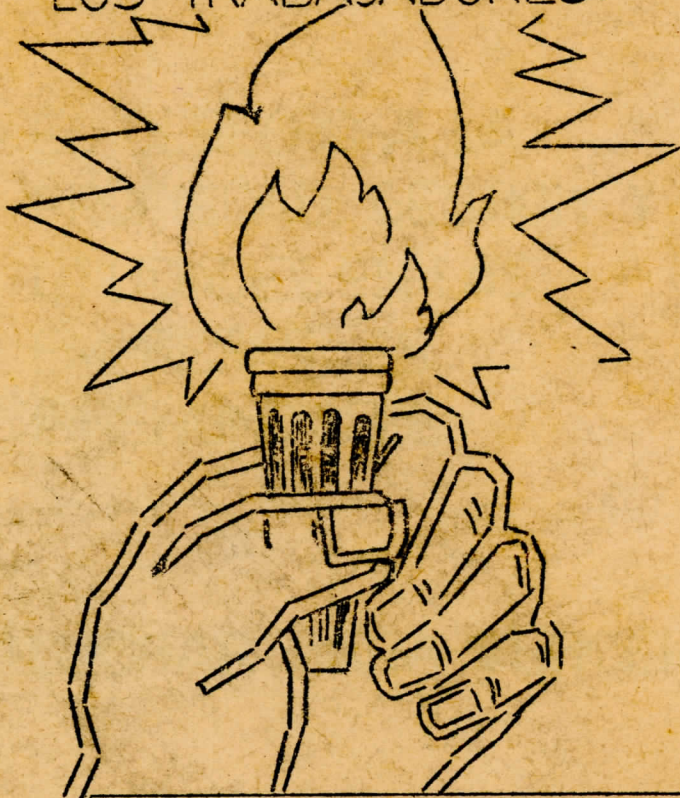
¡LUCHAR PARA VENCER!

NO HABRA TREGUA SINDICAL  
SIN SOLUCION REAL  
DE LOS PROBLEMAS DE  
LOS TRABAJADORES.



ES UNA PUBLICACION DE  
LA SECRETARIA DE CC.LL.  
DE LA C.G.T.P.

NO HABRA TREGUA SINDICAL  
SIN SOLUCION REAL  
DE LOS PROBLEMAS DE  
LOS TRABAJADORES.



ES UNA PUBLICACION DE  
LA SECRETARIA DE CC.LL.  
DE LA C.G.T.P.